

**Tribunal Electoral Estudiantil**  
**Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Electoral Estudiantil**

**TÍTULO I: FINES Y PRINCIPIOS**

**Capítulo 1 DEL TRIBUNAL**

Artículo 1

Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento interno del Tribunal Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado "TEE".

Artículo 2

El TEE, es el ente superior en materia electoral estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito Oriental, en el Campus Central del Tecnológico de Costa Rica. Este Tribunal goza de autonomía funcional.

**Capítulo 2 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS MIEMBROS(AS)**

Artículo 3

El TEE se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (DTEE).
- b) Un cuerpo de Delegados.
- c) Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER).

Artículo 4

El DTEE, las JEER y los Delegados del TEE, durante todo su período, actúan como agentes imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este Reglamento y disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 5

Los miembros del TEE deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentación estudiantil de la FEITEC.

#### Artículo 6

La elección de los miembros del DTEE se deberá realizar en sesiones del Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE) según lo establecido en el Estatuto Orgánico y serán juramentados por un miembro del Directorio del PAE.

### TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### **Capítulo 1 LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### Artículo 7

El DTEE, está constituido por 6 miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente Electoral
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocal
- f) Coordinador de Sedes y Centros Académicos

#### Artículo 8

En caso de existir un puesto vacante, las funciones de este serán adjudicadas de manera equitativa entre los miembros del DTEE mientras se realiza la elección en un PAE nuevamente de dicho puesto.

#### Artículo 9

Los miembros del TEE no podrán renunciar a sus cargos durante el período electoral, a no ser que pierda su condición de miembro del TEE según lo que está estipulado en el Artículo 49 de este Reglamento.

#### Artículo 10

Son funciones del TEE:

- a. Velar por la transparencia de los procesos electorales de la Federación de Estudiantes del TEC.
- b. Control electoral de la FEITEC, por lo que estará a cargo de la organización de la fiscalización y su ejecución de todo lo referente a las elecciones estudiantiles.
- c. En caso de que las Asociaciones de Estudiantes no cuenten con Tribunal Electoral Interno, el TEE estará a cargo de la organización, fiscalización y ejecución de las elecciones de los órganos de las Asociaciones de Estudiantes. La ausencia de fiscalización dará cabida a la nulidad de dicha elección.
- d. Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General de Estudiantes y Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

## **Capítulo 2 DEL DIRECTORIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL (DTEE)**

### Artículo 11

Son funciones del DTEE:

- a. Hacer cumplir y realizar las funciones que le fueron otorgadas al Tribunal Electoral Estudiantil en materia electoral.
- b. Mantener una constante revisión y actualización de la normativa en materia electoral estudiantil en beneficio del fin al que se dirigen.
- c. Reformar el Código Electoral Estudiantil. Al modificar este código el TEE deberá notificar al Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE), a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), además de hacer los trámites respectivos para que sea publicado en la Gaceta del TEC.
- d. Reformar el Reglamento Interno del TEE.
- e. Realizar el debido tratamiento y archivo de la documentación electoral de la FEITEC. Esta documentación se mantendrá en físico por dos años, pasado este tiempo se digitalizarán las declaratorias, actas de votación y actas de eventos.
- f. Realizar la declaratoria oficial de los procesos electorales de la FEITEC y comunicar a la comunidad estudiantil e institucional.

- g. Declarar incierto un proceso electoral estudiantil de la FEITEC cuando este lo amerite.
- h. Designar el representante suplente ante el Tribunal Institucional Electoral. Este suplente cumple exactamente las mismas funciones que su titular ante dichos órganos institucionales del TEC.
- i. Designar el miembro del DTEE representante ante la Comisión Especial de Becas FEITEC.
- j. Revisar y aprobar con el Tesorero el Presupuesto del TEE.
- k. Asistir a la AIR.
- l. Asistir a la AGE.
- m. Asistir a las sesiones del PAE.
- n. Aceptar o no la inscripción de agrupaciones políticas, candidaturas, fiscales y miembros de mesa, en los procesos electorales que este realice, de acuerdo al Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica.
- ñ. Convocar a elecciones del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales según lo establecido en la reglamentación estudiantil.
- o. Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de los candidatos en los distintos procesos de elección, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.
- p. Instalar las Juntas Receptoras de Votos para los procesos electorales. Así mismo deberá nombrar, capacitar y juramentar los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- q. Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.
- r. Emitir la declaratoria oficial del partido que resulte victorioso en las elecciones.
- s. En caso de fraude comprobado, podrá declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda, convocar de nuevo a elecciones y proceder según indique el Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica.

t. Juramentar a los miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, de los Consejos Ejecutivos Regionales, del Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles y de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC. Asimismo al Tercer Representante Estudiantil y Tercer Suplente ante el Consejo Institucional.

u. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones.

v. Efectuar el respectivo nombramiento de los Representantes Estudiantiles para participar de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral estudiantil.

w. Elaborar proyectos de reglamentación en materia de su competencia.

x. Solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, a los Consejos Ejecutivos Regionales y a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes, la representación estudiantil que sea requerida por el Tribunal Institucional Electoral.

y. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral, no previsto.

## Artículo 12

Son funciones del Presidente:

a. Representar oficialmente al TEE.

b. Dirigir y coordinar las actividades generales del TEE.

c. Fungir como Representante Estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral (TIE).

d. Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.

e. Convocar y elaborar la agenda de las sesiones del TEE en coordinación con Secretaría.

f. Presidir las sesiones del TEE.

g. Firmar, junto con el secretario, todas las actas del TEE.

- h. Firmar, junto con el tesorero, todos los documentos financieros del TEE.
- i. Juramentar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales.
- j. Realizar en conjunto con el Vicepresidente Electoral el Cronograma Electoral.
- k. Realizar en conjunto con la Vicepresidencia Electoral la elaboración de los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIR, AIP respectivamente) y demás elecciones que requieran representación estudiantil.

### Artículo 13

Son funciones del Vicepresidente Electoral:

- a. Fungir como Representante Estudiantil en el TIE.
- b. Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.
- c. Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General de Estudiantes.
- d. Elaborar los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la AIR, AIP y demás elecciones que requieran representación estudiantil en conjunto con la Presidencia.
- e. Coordinar con la Presidencia el Cronograma Electoral.

### Artículo 14

Son funciones del Secretario:

- a. Levantar un acta de cada sesión del TEE y firmar junto con el Presidente.
- b. Elaborar el informe de correspondencia y presentarlo en sesión del DTEE.
- c. Convocar y elaborar la agenda de las sesiones del TEE en coordinación con Presidencia.
- d. Mantener una agenda con las actividades del movimiento estudiantil que le competan al TEE.

### Artículo 15

Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar el control financiero del TEE.
- b. Elaborar el presupuesto para los procesos electorales de la FEITEC
- c. Elaborar los informes financieros del TEE.
- d. Firmar junto con el Presidente todos los informes financieros.
- e. Ser custodio de la caja chica del TEE.
- f. Mantener un registro de proveedores y compras realizadas del TEE.

#### Artículo 16

Son funciones del Vocal:

- a. Encargarse de la divulgación de materia electoral, promoción de la imagen y manejo de las redes sociales del TEE.
- b. Suplir a cualquiera de los miembros del DTEE por ausencia de los mismos, excepto al Presidente, cuyo puesto lo ocuparía el Vicepresidente.
- c. Coordinar los delegados y distribuir su asistencia en el TEE según lo indica el artículo 31.
- d. Coordinar y ejecutar las capacitaciones de los delegados del TEE.
- e. Mantener el control de la asistencia semestral de los representantes estudiantiles a PAE, AGE.
- f. Mantener el control de la asistencia del TEE.
- g. Enviar los controles de asistencia a la Comisión Especial de Becas FEITEC.
- h. Propiciar actividades de reclutamiento de nuevos delegados en coordinación con la Coordinación de Sedes y Centros Académicos.

#### Artículo 17

Son funciones del Coordinador de Sedes y Centros Académicos:

- a. Coordinar el funcionamiento de la JEER.
- b. Asistir a las sesiones de la JEER.
- c. Informar al DTEE los avances de la JEER.
- d. Propiciar actividades de reclutamiento de nuevos delegados en coordinación con la Vocalía.

### **Capítulo 3 DE LAS JUNTAS ELECTORALES ESTUDIANTILES REGIONALES (JEER)**

#### **ARTÍCULO 18**

Las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales son entidades que representan al TEE en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos del TEC, sin embargo, estas siempre estarán bajo la supervisión del DTEE y responden únicamente ante este.

#### **ARTÍCULO 19**

La JEER está constituida por cuatro miembros de la FEITEC de su sede respectiva a excepción del fiscal, distribuidos en los siguientes puestos:

- a. Coordinador
- b. Secretario
- c. Fiscal (Coordinador de Sedes y Centros Académicos del DTEE)
- d. Vocal

#### **ARTÍCULO 20**

La elección de los miembros de las JEER, a excepción del fiscal, se realizará en una sesión del DTEE, en la segunda quincena del mes siguiente a la elección del DTEE cada año. La duración de los miembros de la JEER será de un año pudiendo reelegirse hasta por un máximo de 2 años consecutivos.

Se abrirá un periodo de recepción, de 10 días hábiles, de postulaciones para los puestos disponibles de las JEER la primera quincena del mes siguiente a la

elección del DTEE cada año. En caso de no recibir postulaciones se reabrirá el periodo de recepción por el periodo que el DTEE considere pertinente.

## ARTÍCULO 21

Son funciones de carácter electoral de la JEER en su Campus Tecnológico Local o Centro Académico respectivo:

- a) Atender las solicitudes que le sean realizadas por parte del DTEE.
- b) Organizar la fiscalización de las elecciones de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera en los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos y su ejecución.
- c) Colaborar durante el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- d) Colaborar durante el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo Regional del Campus Tecnológico Local o Centro Académico de la FEITEC.
- e) Asistir a la AGE y a las sesiones del PAE.
- f) Juramentar a los delegados y a los miembros del Consejo Ejecutivo Regional del Campus Tecnológico Local o Centro Académico respectivo.

## ARTÍCULO 22

Ningún miembro del Consejo Ejecutivo, Junta Directiva de Asociación de Carrera, agrupación política, Representante Estudiantil de la FEITEC o del DTEE podrá ser parte de la JEER, excepto el cargo de Fiscal que lo ocupará el Coordinador de Sedes del DTEE.

## ARTÍCULO 23

Son funciones del Coordinador de la JEER

- a) Coordinar la organización de la fiscalización de los procesos electorales de las Asociaciones de Estudiantes de su Campus Tecnológico Local o Centro Académico específico junto con el DTEE, y su ejecución.
- b) Firmar junto con el secretario todas las actas de la JEER.

- c) Asistir y coordinar la fiscalización del quórum y la votación en los PAE.
- d) Mantener una agenda con las actividades del movimiento estudiantil en su Campus Tecnológico Local o Centro Académico que le competan al TEE.
- e) Rendir cuentas al Directorio del TEE.

#### ARTÍCULO 24

Son funciones del Secretario de la JEER

- a) Tomar acta de cada sesión de la JEER.
- b) Firmar junto con el Coordinador todas las actas de la JEER.
- c) Mantener el control de la asistencia semestral de los representantes estudiantiles a PAE en su Campus Tecnológico Local o su Centro Académico y brindar el informe al vocal del DTEE.

#### ARTÍCULO 25

Son funciones del Vocal de la JEER:

- a) Suplir a cualquiera de los miembros de la JEER por ausencia de los mismos, excepto al Fiscal de la JEER.
- b) Difundir la información sobre los procesos electorales que el TEE esté realizando en el Campus Tecnológico Local o Centro Académico respectivo.
- c) Coordinar el trabajo de los delegados del TEE en el Campus Tecnológico Local o Centro Académico respectivo.
- d) Coordinar y ejecutar la capacitación de los delegados del Campus Tecnológico Local o Centro Académico respectivo.

#### ARTÍCULO 26

Los gastos que incurran las JEER serán cubiertos en su totalidad por el TEE con previa aprobación continuando con las normas financieras establecidas por la FEITEC.

### **Capítulo 4 DE LOS DELEGADOS**

## Artículo 27

Los delegados son una figura de respaldo para el DTEE, quienes deberán colaborar con este o con las JEER para lograr cumplir las funciones de manera exitosa y transparente del TEE.

## Artículo 28

Los miembros que integren el cuerpo de Delegados deberán ser aprobados en sesión ordinaria, extraordinaria o por consulta formal del DTEE o la JEER. Cesarán sus funciones por ausencia o por decisión del DTEE, bajo justas circunstancias.

Si algún delegado desea participar de las sesiones del DTEE o la JEER lo podrá hacer; podrá participar con voz, pero sin voto.

## Artículo 29

Los delegados serán debidamente nombrados, juramentados y acreditados por el DTEE o la JEER. En el ejercicio de sus funciones y tareas, recibirán instrucciones en forma exclusiva y directa de los miembros del DTEE o JEER y sólo son responsables ante estos.

## Artículo 30

Los delegados contarán con capacitaciones impartidas por la Vocalía, con el conocimiento del DTEE, de asistencia obligatoria, cuando el DTEE lo considere necesarios.

## Artículo 31

a) El porcentaje de participación de los delegados en el órgano es un promedio de a su vez dos porcentajes: el porcentaje de cumplimiento de las horas de oficina y el de asistencia a asambleas de carrera o sesiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

b) Para esto, es necesario dividir al cuerpo de delegados en dos: los delegados fiscalizadores de las asambleas de carrera y los de sesiones del PAE. Debido a que hay más sesiones del primer tipo que del segundo, la cantidad de delegados debe ser mayor. Si el número de delegados es menor a diez, todos deben fiscalizar asambleas de carrera. Si el número es mayor a diez y menor o igual a dieciséis, se asignan diez delegados para las asambleas de carrera y el resto

para las sesiones del PAE. De haber más de 16 delegados, 6 se asignan para fiscalizar las sesiones del PAE y el resto para las asambleas de carrera.

c) Se debe determinar la cantidad de asambleas que debe fiscalizar cada delegado tomando en cuenta la cantidad de las mismas y la cantidad de delegados designados al equipo de trabajo de fiscalización de asambleas.

d) Se contará también con un equipo de divulgación: un grupo de delegados que tengan habilidades en el manejo de herramientas de diseño o buenas habilidades comunicativas que permitan facilitar la labor de propaganda de imagen del órgano. Debido a la naturaleza de los proyectos que se les pueden asignar es posible que los delegados de dicho equipo de trabajo tengan que laborar fuera de horas de oficina, por lo que su porcentaje de participación será calculado en base al cumplimiento de horas de oficina y la cantidad de trabajos asignados por el Directorio, los cuales serán distribuidos equitativamente entre el total de los delegados que componen este equipo.

e) Además, el Directorio podrá crear equipos de delegados para tareas o proyectos específicos, cuyos criterios para el cálculo del porcentaje de participación serán determinados por el Directorio a la hora de crear dichos equipos.

f) El porcentaje de participación de los delegados de los diferentes campus tecnológicos locales y centros académicos será un promedio de a su vez dos porcentajes: el porcentaje de asistencia a asambleas de carrera y el porcentaje de asistencia a sesiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles; no se tomará en cuenta el cumplimiento de horas de oficina debido a la falta de espacio físico para realizar las mismas.

### TÍTULO III: DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS

#### **Capítulo 1 SESIONES Y ACTAS**

##### Artículo 32

El DTEE convocará a sesión ordinariamente al menos una vez cada 2 semanas y se podrá convocar extraordinariamente, siempre y cuando se cuente con el quórum necesario.

##### Artículo 33

La JEER convocará a sesión ordinariamente al menos una vez cada mes y se podrá convocar extraordinariamente, siempre y cuando se cuente con el quórum necesario.

#### Artículo 34

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán con una anticipación mínima de una semana y de doce horas para las sesiones de carácter extraordinario. De igual manera en caso de ser necesario, tanto el DTEE como las JEER podrán sesionar por medio de consulta formal en la cual se puede abarcar cualquier tipo de temas.

#### Artículo 35

La consulta formal se llevará a cabo por medio del correo electrónico. Será enviada desde la cuenta oficial del TEE o la JEER por quien realice la convocatoria, a los correos de los miembros del DTEE o la JEER.

El plazo mínimo para la recepción de respuestas de una consulta formal debe ser de veinticuatro horas naturales.

Para que un voto sea considerado válido, los miembros del DTEE o JEER deben enviar su respuesta a la cuenta oficial del TEE o JEER en el horario establecido.

#### Artículo 36

El quórum de las sesiones del DTEE o JEER será de la mitad más uno de sus puestos debidamente nombrados.

#### Artículo 37

En caso de empate en alguna decisión del DTEE o JEER, si después de discutida, el empate persiste, el presidente o coordinador, respectivamente, podrá ejercer el voto de calidad.

#### Artículo 38

Los acuerdos tomados en sesión del DTEE quedarán firmes con la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que se declaren firmes en el momento en que se dicten.

Podrán declararse firmes los acuerdos con el voto de las dos terceras partes ( $\frac{2}{3}$ ) de los miembros presentes. Si la cifra no es número entero, se procederá a hacer un redondeo a la cifra superior siguiente.

Los acuerdos tomados en sesión de la JEER quedarán firmes una vez que el DTEE haya sido notificado y con la aprobación del acta en la sesión siguiente.

#### Artículo 39

En caso de que el Presidente del DTEE se encuentre ausente, la suplencia interina será asumida por la vicepresidencia electoral primeramente y como segunda opción por la Vocalía.

#### Artículo 40

Las votaciones serán en secreto si así lo determina la mayoría simple.

### TÍTULO IV: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL

#### **Capítulo I: Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR).**

##### ARTÍCULO 41

El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

a.. A la cifra de votos para el sector estudiantil emitida por el TIE, se le resta la cantidad de representantes estudiantiles pertenecientes al CE de la FEITEC, CERs, TJ, al DTEE y al DPAE, de acuerdo con lo mencionado en el Estatuto Orgánico.

b. Una vez realizada esta resta, se obtiene una cantidad de votos disponibles por otorgar. Estos votos serán otorgados a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes del TEC para que estas realicen los respectivos nombramientos.

c. Dicha otorgación de votos, se deberá realizar de manera proporcional a la cantidad de miembros Asociados con los que cuenta cada Asociación de Estudiantes, de manera tal que una Asociación de Estudiantes con gran cantidad de miembros asociados, cuente con mayor cantidad de votos o

participantes en la AIR, que una Asociación de Estudiantes con una pequeña cantidad de Asociados.

Sin embargo siempre deberá velar por que cada Asociación de Estudiantes cuente con al menos un voto o participante en la AIR.

d. Una vez distribuidos todos los votos o representantes otorgados al sector estudiantil, el TEE deberá comunicar tanto al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Consejos Ejecutivos Regionales, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, Tribunal Jurisdiccional y a las Asociaciones de Estudiantes, la cantidad de votos con los que cuenta cada uno para que estos realicen los debidos nombramientos en el plazo establecido por el TEE.

e. Es importante resaltar que los miembros que participen por el Consejo Ejecutivo, sean los miembros titulares nombrados en los puestos mencionados en el inciso "a" del presente artículo, de igual manera con el DPAA, TJ y el DTEE.

f. Es importante resaltar además que los miembros que sean nombrados por cada Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, deberán formar parte de esta. No podrán formar parte de ningún otro órgano de la misma Asociación ni ser estudiantes regulares, deberán ser miembros titulares nombrados de la Junta Directiva.

g. El TEE deberá enviar al TIE la lista de representantes por el sector estudiantil ante la AIR de acuerdo al formato establecido por el Tribunal Institucional Electoral en los plazos establecidos por este.

h. Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán cumplir además con contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC.

i. En caso de que alguna Asociación de Estudiantes no realice el debido nombramiento solicitado por el TEE, los votos que correspondían a dicha Asociación, podrán ser otorgados entre las demás Asociaciones, esto para no perder la representación estudiantil. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIR, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

j. Los representantes estudiantiles que han sido nombrados para participar de la AIR y que no se presenten en esta, estarán sujetos a las sanciones que indique

el Estatuto Orgánico de la FEITEC. En caso de no poder asistir a la AIR, se deberá realizar la debida justificación de ausencia al TEE.

## **Capítulo II: Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y Asamblea Institucional Plebiscitaria de Sede.**

### Artículo 42

El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP). Para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos electorales con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

- a. La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AIP.
- b. A la cifra obtenida en el inciso “a” del presente artículo se le resta la cantidad de representantes estudiantiles estipulados en el Estatuto Orgánico.
- c. El resultado de la resta realizada anteriormente será el total de votos electorales que faltaría por otorgar por el sector estudiantil. Estos se deberán otorgar a las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC de manera proporcional al número de Asociados con los que cuenta cada una de ellas.
- d. Una vez realizados los cálculos anteriores, el TEE deberá proceder a informar al CE de la FEITEC, a los CER, al TJ, al DPAAE, y a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes para que estos realicen los respectivos nombramientos en los plazos establecidos por el TEE.
- e. Es importante resaltar que a la AIP participa la totalidad de los miembros de las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes, el TEE informará a cada Asociación cuantos votos de más tiene cada una de ellas, estos votos ya no podrán ser otorgados a los miembros de las Juntas Directivas debido que estos son extra por lo que deberán ser otorgados entre los Asociados a cada carrera respectiva.
- f. Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC, ser estudiante regular del TEC y no estar sancionado por un órgano estudiantil e institucional. Deberán para ello presentar el informe de matrícula del semestre

correspondiente y las cartas de sanciones de la Junta Directiva y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA).

g. En caso de que alguna Asociación de Estudiantes no realice el debido nombramiento solicitado por el TEE, los votos que correspondían a dicha Asociación, podrán ser otorgados entre las demás Asociaciones, esto para no perder la representación estudiantil. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIP, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

#### Artículo 43

El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Campus Tecnológico Local o Centro Académico (AIP del Campus Tecnológico Local o Centro Académico). Para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos electorales con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

a. La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AIP de Sede.

b. Se elabora la lista de miembros de oficio considerando cuatro miembros titulares de las Juntas Directivas de cada una de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede y el Consejo Ejecutivo Regional.

c. Al número total de miembros calculado en el punto “a” del presente artículo se le resta el número de estudiantes miembros de oficio calculado en el punto “b”. Se calcula y se comunica el número de Representantes Estudiantiles que le corresponden a cada Asociación de Carrera de la Sede para que se realice la elección de los mismos. Estos representantes deben ser miembros Asociados a cada una de las Asociaciones de Estudiantes del Campus Tecnológico Local o Centro Académico.

d. En caso de que las asociaciones de carrera no presenten los representantes estudiantiles en la fecha indicada por el TEE, éstas perderán el derecho de representación ante la Asamblea. Cuando lo anterior suceda el DTEE, procederá a otorgar los votos entre las demás Asociaciones de Estudiantes. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIP de Sede, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

e. Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán cumplir además con contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC, por supuesto ser estudiante regular del TEC y no estar sancionado por un órgano estudiantil e institucional. Deberán para ello presentar el informe de matrícula del semestre correspondiente y las cartas de sanciones de la Junta Directiva y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA).

## TÍTULO V: PRESUPUESTO

### Capítulo 1: DEL PRESUPUESTO DEL TEE.

#### Artículo 44

El presupuesto que el TEE tiene a disposición será de un 4% del presupuesto asignado a la FEITEC, según lo establecido por el Estatuto Orgánico de la FEITEC, este será administrado por el Tesorero en coordinación con el Presidente del TEE.

#### Artículo 45

El presupuesto del TEE será girado según lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables de la FEITEC.

#### Artículo 46

Para entregar un informe de gastos a la FEITEC se va tomar lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables de la FEITEC

## TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo 1: RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA MIEMBROS DEL TEE.

#### Artículo 47

Los miembros del TEE que incumplan sus funciones expuestas en este reglamento y demás normativas de la FEITEC, se hacen acreedores de las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal, realizada por DTEE.

b. Amonestación escrita con la resolución de separación de su puesto por el DTEE, con copia a su respectiva Asociación de Carrera, FEITEC y su escuela correspondiente.

#### Artículo 48

Para que la sanción estipulada en el Artículo 46 inciso a proceda, deberá ser aprobada en una sesión del TEE.

En caso de no ser acatada, se procederá a la sanción estipulada en el Artículo 46 inciso b.

#### Artículo 49

Para que la sanción estipulada en el Artículo 47 inciso b proceda se deberá abrir un expediente con los antecedentes del caso dándole al afectado el derecho de audiencia en una sesión del DTEE. Posteriormente se convocará otra sesión para solucionar el caso y emitir la resolución. Dicha resolución deberá ser firmada por al menos el Presidente y Secretario del DTEE.

#### Artículo 50

Contra las resoluciones del TEE cabe el recurso de revocatoria. Dicho recurso deberá ser interpuesto ante el DTEE, 3 días hábiles después de haber sido notificado, presentado en las oficinas del DTEE o de manera digital al correo oficial del TEE. Debe contar con la firma del recurrente.

#### Artículo 51

La condición de miembro del TEE se perderá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia, siempre y cuando sea notificado al DTEE y a la JEER en caso de ser un Centro Académico o Campus Tecnológico Local, por escrito presentado en las oficinas del TEE o de manera digital al correo oficial del TEE. Debe contar con la firma del renunciante y que no sea presentada en el Período Electoral.
- b. Con 2 ausencias injustificadas a sesiones ordinarias en el caso del DTEE y la JEER, y con 2 ausencias injustificadas a actividades designadas por el DTEE en el caso de los delegados.
- c. Pérdida de los derechos que otorga el Estatuto Orgánico de la FEITEC y que son necesarios para formar parte del TEE.

d. Artículo 47 inciso b.

## TÍTULO VII: JUSTIFICACIONES Y AUSENCIAS

### Capítulo 1: DE LAS JUSTIFICACIONES Y AUSENCIAS.

#### Artículo 52

El desempeño y las funciones de los miembros del TEE son de vital importancia. En caso de que algún miembro del TEE no pueda colaborar en alguna actividad que le fue solicitada su atención se podrá excusar solo por causa grave comunicada por escrito al DTEE o JEER, con tres días hábiles de anterioridad al desempeño de su función, de lo contrario se aplicará la sanción que el Directorio del TEE crea conveniente.

#### Artículo 53

Se entenderá por ausencia injustificada aquella que no entre dentro de las rúbricas de muerte de un familiar, enfermedad, actividades académicas de orden superior u otra que sea considerada relevante por el DTEE o la JEER, o bien no se presente la debida justificación tres días después de celebrada la sesión. Todos los miembros del DTEE o JEER deberán participar tanto de las sesiones ordinarias, como extraordinarias y consultas formales.

## TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo 1: DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 54

La interpretación y modificación del presente Reglamento Interno del TEE, es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este Reglamento deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la comunidad estudiantil e institucional, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna. Las modificaciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta del TEC.

Este Reglamento Interno del TEE es aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa

Rica en Cartago, Campus Central del ITCR derogando cualquier versión anterior.

***Aprobado en la sesión TEE-016-2019 el 3 de Abril de 2019 rige a partir de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica***